

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420190045600

Se niega la solicitud de la ejecutante¹, teniendo en cuenta que conforme al art. 121 del C.G. del P. el plazo de duración de la primera o única instancia es de un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, sin embargo, en este caso, el mandamiento de pago fue revocado íntegramente por auto del pasado 11 de noviembre, luego, se ostenta competencia para resolver los recursos interpuestos contra el mismo como a ello se procede en auto de esta misma fecha, no siendo aplicables el conteo del término señalado en la norma mencionada ni la consecuencia allí indicada comoquiera que el trámite continúa para la resolución de los citados recursos que no para proferir sentencia.

Por Secretaría REMITASE el link de acceso al expediente a las partes para efectos de su revisión y consulta.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R

¹ 0002SolicitudPerdidaCompetencia.05.24.05.